

## **PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL.**

### ***A. Breve descripción de la ayuda***

Los programas de incentivos aprobados son seis, de los cuales tres se dirigen a **instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, con o sin almacenamiento**, (programas de incentivos 1, 2 y 4), otros dos a la **incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes** (programas de incentivos 3 y 5), y el último a **instalaciones de energías renovables térmicas** (programa de incentivos 6).

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto, y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de **los programas de incentivos 1, 2 y 4** incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

- Para las inversiones en autoconsumo, la subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.  
Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.
- Para en inversiones en almacenamiento, Solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.

Todas las instalaciones, excepto la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local del programa 6, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica producida por la instalación objeto de subvención.

## ***B. Beneficiarios***

Dentro de los **programas de incentivos 1, 2 y 3**, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

- 1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
- 2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
- 3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos  
Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

En cualquier caso, los destinatarios últimos deben ser:

Para el **programa de incentivos 1** deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S. Siempre que no sean administraciones públicas.

Para el **programa de incentivos 2** deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F.

Para el **programa de incentivos 3**: cualquiera de los indicados para la actuación 1 y 2.

Para los **programas de incentivos 4 y 5**, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de este real decreto, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, en cuyo caso las ayudas serán de minimis.
- e) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Para el **programa de incentivos 6** se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad.
- c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica en cuyo caso irán por minimis.
- d) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado.

### **C. Conceptos de gasto subvencionables**

- a) **La inversión en equipos y materiales** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
- b) **Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- c) **Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares** cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- d) **Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión.**
- e) **Sistemas de gestión, control activo y monitorización.**
- f) **Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.**
- g) **Obras civiles.**
- h) **El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento.**
- i) **Los costes de la redacción de los proyectos** o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j) **Los costes de la dirección facultativa** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- k) **Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje** relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- l) **Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.**
- n) **El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.**
- o) **Otras partidas que sean debidamente justificadas** como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

El coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados l), m) y n) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

## ***D. Bolsa económica disponible***

A través de la presente orden se convocan subvenciones por importe de 34.558.233,89 €.

**Estos Fondos son procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

Estos fondos se reparten en los diferentes programas:

<b>Programa de Incentivos 1</b> - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.	<b>6.333.358,92€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>5.277.799,1€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>1.055.559,82€</i>
<b>Programa de Incentivos 2</b> - Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.	<b>11.247.355,64€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>9.430.144,06€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>1.817.211,58€</i>
<b>Programa de Incentivos 3</b> – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (componente 8).	<b>3.219.188,47€</b>
<b>Programa de Incentivos 4</b> – Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.	<b>9.251.691,38€</b>
<i>Componente 7 - Categoría autoconsumo</i>	<i>8.636.457,03€</i>
<i>Componente 8 – Categoría almacenamiento</i>	<i>615.234,35€</i>
<b>Programa de Incentivos 5</b> – Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (componente 8).	<b>238.411,45€</b>
<b>Programa de Incentivos 6</b> - Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (componente 7).	<b>4.268.228,03€</b>

## ***E. Tipo de incentivo e Intensidad de la ayuda***

Subvención a Fondo Perdido de intensidad variable en función del tipo de actuación y solicitante.

## ***F. Fuente y fecha de publicación***

Bases Regulatoras: Real Decreto 477/2021, de 29 de junio de 2021.

BOPV 01 de octubre de 2021.

## ***G. Plazo de solicitud***

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día **11 de noviembre de 2021** hasta el **31 de diciembre de 2023**.